

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

PRECIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 123.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La paralización del servicio telegráfico como consecuencia de la reciente huelga impuso al Gobierno de V. M. la adopción de dos órdenes de medidas, encaminadas las unas a lograr, por los medios que el Gobierno tenía a su alcance, el pronto restablecimiento del servicio; inspiradas las otras en la finalidad de conseguir, mediante la aplicación de los preceptos reglamentarios, la restauración de la quebrantada disciplina.

Lograda la normalidad del servicio y desaparecidas, por tanto, las causas que justificaban las medidas comprendidas en el primer grupo, claro es que deben cesar sus efectos, dejándose sin lugar las convocatorias y llamamientos de personal técnico, realizadas con términos brevísimos y fuera de los procedimientos y modos habituales.

En lo que atañe al mantenimiento de la disciplina, es notorio que la aplicación estricta de los preceptos reglamentarios, que castigan las insubordinaciones colectivas y el abandono del servicio, daría lugar en el caso actual a la imposición, en número crecido, de las sanciones más severas. No sería tal severidad desproporcionada en relación con la importancia de la falta cometida, que ha puesto en riesgo evidente tantos y tan graves intereses,

Razones de equidad aconsejan, sin embargo, tomar en consideración, como causas de atenuación, y en algún caso de exención para la conducta de una gran parte de los inculcados, la exagerada sumisión en los unos a un mal entendido espíritu de Cuerpo y la seguridad de que muchos obraron movidos, antes que por deliberado olvido de sus deberes, bajo la sugestión de la coacción directa que sin rebozo y con todo desenfado ejercían sobre ellos los promovedores de la huelga.

Fiel a su propósito de reducir la severidad al límite mínimo necesario para que no sufra merma en adelante la subordinación ni quebrantos irreparables el interés público, el Gobierno de V. M. ha estimado indispensable aceptar, en general, como buenos los descargos ofrecidos y otorgar a la masa general una benévola conmutación por otras inferiores de la sanción disciplinaria que en estricto derecho les hubiera sido aplicada.

A los que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, concedido para formular exculpaciones, se presentaron a prestar servicio, se limita el Real decreto a imponerles como única sanción de su conducta una suspensión de empleo y sueldo por término breve, que constará en el expediente personal de los respectivos interesados. Los que dejaron pasar ese plazo sin ofrecer justificación de su conducta, incurren, además de la suspensión, en la postergación limitada de un puesto en el escalafón. La separación del servicio, aplicable en puridad a todos los casos de insubordinación y abandono colectivos, se impone sólo al corto número de personas calificadas que iniciaron la huelga, la sostuvieron con su influjo directo o ejercieron, para continuarla, presión sobre sus compañeros,

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de abril de 1919.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hará constar como mención especial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes actual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Artículo 2.º Quedaráalzada, a partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesta en virtud del Real decreto de 22 del corriente a todos los funcionarios auxiliares y dependientes que se hubieran presentado a servir sus cargos y a formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.º de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciéndose constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, a los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Artículo 3.º Quedaráalzada asimismo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente a servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de

cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva a cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación; pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento ya citado.

Artículo 4.º Quedarán separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, como responsables en concepto de promovedores e inductores de las faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del artículo 157 y artículo 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: D. Enrique Fernández García, D. Hermán Izquierdo, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernández Barroso, D. Enrique Sánchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suárez, D. Ramiro Martínez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heraclio Valiente, don Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Tobal Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Salazar Gordillo, D. Tomás Fernández Rivero y don Jesús López Rosell.

Artículo 5.º Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Artículo 6.º Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción a lo prevenido en el ar-

tículo 171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que a las doce de la noche del día 23 hubieren sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio a veintiocho de abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(De la *Gaceta* núm. 119.)

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 94.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almacenistas de colonias y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios de existencias tan indispensables para el plan de abastecimiento general del país interior no se llega a la apetecida normalidad; desde el momento en que en algunos artículos de consumo se advierte tendencia a la baja de sus precios, parece natural que se intente, por lo que a ellos se refiere y hasta donde sea factible, prescindir de toda traba que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio interprovincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaran que se volviera a la implantación de la medida de que se trata; y

Considerando que asimismo esta supresión de guías no debe ser tan absoluta que si en algún momento las circunstancias especiales de alguna localidad exigiera su restablecimiento, no pueda acordarse rápidamente, una vez obtenida la información adecuada en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los respectivos BOLETINES OFICIALES de cada provincia, sólo serán exigidas guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

2.º Los poseedores de las restantes sustancias alimenticias y primeras materias comprendidas en el Real decreto de 7 de marzo último, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de entradas y salidas de unas y otras, castigándose la falta de estas declaraciones con la multa que acuerden las res-

pectivas Juntas provinciales de Subsistencias, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados con arreglo a las prevenciones del precitado Real decreto de 7 de marzo del año corriente.

3.º Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas para la formación de inventarios en la forma y modo prevenidos en la soberana disposición de que queda hecho mérito; y

4.º Cuando alguna Junta provincial de Subsistencias entendiera que, debido a las circunstancias porque atraviesa el territorio de su jurisdicción, procedía obligarse en éste al uso de guías de circulación para otras mercancías que las que detalladas se dejan, elevarán la correspondiente propuesta a este Ministerio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 121.)

## Gobierno Civil

*Cuentas municipales, presupuesto e incorporación de resultas.*

Dispuesto por la Ley de 21 de diciembre de 1918 y Real decreto de 23 de citado mes y año, que los presupuestos municipales de referido año 1918, continuarían rigiendo hasta 31 de marzo de 1919, cerrándose la contabilidad en esta fecha y por lo tanto ha debido procederse seguidamente a la rendición de las cuentas de citado ejercicio, comprensivas de los quince meses, e incorporación de las resultas al año económico de 1919 a 1920, a virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 21 de abril de 1905.

El artículo 1.º del precitado Real decreto de 23 de diciembre, preceptúa que se entenderán autorizados los gastos y los ingresos consignados en 1918 para el trimestre prorrogado, de modo que han de considerarse adicionados o ampliados los respectivos artículos y capítulos en una cuarta parte más, para fijar en la cuenta del presupuesto los totales del definitivo en la casilla del primer epígrafe, explicando en los pliegos de observaciones las causas y motivo de lo cobrado y pagado de más y de menos.

Referente a las no rendidas de años anteriores, los Ayuntamientos actuales, sin levantar mano, las exigirán de quienes corresponda, conforme a lo ordenado por repetidas circulares y últimamente por la de 11 de junio último, publicada en el

BOLETIN OFICIAL del 15, pues de no presentarlas en breve plazo, además de las multas en que se hallan incurso y de proceder a su exacción, lo será sin perjuicio de los demás medios de apremio, para que se cumpla tan importante servicio, a cuyo efecto practicarán cuantas diligencias sean precisas y de no presentarlas acordar y ejecutar su formación de oficio a costa de los causantes de tal falta.

Procurarán las Corporaciones sean presentadas con las formalidades legales, uniendo certificación de la existencia de la cuenta anterior, recogiendo bien todas las firmas, expresando los motivos de negarse a ello, justificantes de los vendedores, o que hayan prestado servicio y perceptores que lo requieran, exigiendo las presenten reintegradas y foliadas así como también se unirán a cada libramiento que sea motivo de cuenta de la inversión del mismo, el acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; que la existencia de toda cuenta anterior, ha de cargarse en la siguiente, y que todo cobro o pago que afecte al presupuesto ha de comprenderse en la cuenta, evitando en cuanto sea posible excederse de lo presupuestado.

Que todos los Ayuntamientos que tengan cuentas devueltas para subsanar defectos, así como pliegos de reparos, o algún otro servicio relativo a las cuentas den cumplimiento a cuanto se les tiene ordenado en evitación de responsabilidades.

Y por último, conforme a la ley del Timbre de 5 de agosto de 1918, que empezó a regir el 1.º de septiembre último, los pliegos de escritura mecánica que lo requieran se reintegrarán por hojas, y los de impresos por páginas; de modo que las cuentas que lleven fecha 1.º de septiembre último en adelante, se reintegrarán a razón de una peseta por página y los libramientos y recibos desde 5 pesetas a 500, timbre de 10 céntimos; atemperándose en los demás a las respectivas escalas de la ley del Timbre y respecto a los expedientes de censura de cuentas y certificación del presupuesto a razón de 10 céntimos por página.

Se advierte que para lo sucesivo publiquen la cuenta de recaudación e inversión de fondos, conforme a lo que está ordenado al principio de cada trimestre por edicto al público.

Preceptuado el artículo 160 de la ley Municipal que el Secretario del Ayuntamiento auxiliará para formar las cuentas de cada ejercicio, el 125 y siguientes determinan sus obligaciones, entre las que se hallan las referentes a la contabilidad y el 124 los correctivos que pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores a los Secretarios por las faltas que cometan.

Y dispuesto a no tolerar más demoras en el cumplimiento de tan imperativo servicio que tanto ha de redundar en bien de la buena admi-

nistración, confío en que los Ayuntamientos de la provincia y especialmente los Secretarios, pondrán todo su celo y actividad en su más puntual y exacto cumplimiento, pues en otro caso, se procederá a la adopción de cuantas medidas sean conducentes y necesarias para normalizar dicho servicio.

Referente a los presupuestos municipales, el artículo 133 de la ley preceptúa que los Ayuntamientos formarán todos los años su presupuesto y faltando algunos que no lo han remitido, cumplirán con tal obligación.

Burgos 30 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,  
José Benegas Camacho.

*Circular.—Prófugos.*

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 26 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 52 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Francisco Diez Palomero, hijo de Lázaro y Crispina, de Escalada, número 1, del reemplazo de 1919, como los demás que se dirán, cuya residencia se ignora.

José Espinosa Fernández, hijo de Angel y Felipa, de Sedano, número 2, residente en la República Argentina.

Andrés Martín Serna, hijo de Jenaro y Lucía, de Quintanilla Sobresierra, número 1, residente en la República Argentina.

Cesáreo Diez Ruiz, hijo de Antonio y Gregoria, de Orbaneja del Castillo, número 1, residente en la República Argentina.

Daniel Corral Callejo, hijo de Pedro y María, de Alfoz de Santa Gadea, número 7, residente en Bilbao.

Julio Vicario Recio, hijo de Atanasio y Agustina, de Tubilla del Agua, número 7, se ignora su residencia.

Daniel Martínez Ruiz, hijo de León y Cipriana, de Valle de Hoz de Arriba, número 2, residente en Francia.

Andrés Peña Ruiz, hijo de Santiago y Primitiva, de Valle de Valdebezana, número 2, residente en el extranjero.

José García Mencia, hijo de Fermín y María, de Valle de Valdebezana, número 8, se ignora su residencia.

Eduardo Gallejones López, hijo de Nicolás y Petra, de Valle de Valdebezana, número 14, se ignora su residencia.

Inocencio Diez Peña, hijo de Miguel y Juana, de Valle de Valdebezana, número 16, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo a la Guardia

civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 30 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,  
José Benegas Camacho.

#### Circular.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno por D. Gerardo Moreno, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad de caza del monte titulado de «Las Cortas, con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Cueva de Juarros para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en dicho monte.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 2 de mayo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
José Benegas Camacho.

#### Subsistencias.—Circular.

La Junta provincial de Subsistencias, rectificando, en uso de las atribuciones que le están conferidas, el precio de tasa fijado para la leche de vaca, en esta capital, que había señalado en su sesión de 1.º de abril próximo pasado, y vista la reclamación formulada por el gremio de vendedores de leche, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta provincia, en lo que se refiere a la alimentación del ganado vacuno, en sesión celebrada ayer, acordó fijar el precio de 50 céntimos el litro de leche de vaca, servido a domicilio.

Burgos 2 de mayo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
José Benegas Camacho.

## Diputación Provincial

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el día 7 de noviembre de 1918.

Abierta a las dieciocho y cincuenta minutos, bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Olmos, Cuesta, Calleja, Fuente, Berdugo, De Sebastián, González, Dorao, M. de la Cuesta, Cuadrao, Val, Fernández Villarán, Pérez España, Guinea y Sierra, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer, y quedó aprobada.

Vista la cuenta presentada por los Hijos de Santiago Rodríguez, importante 574'45 pesetas, por papel de cartas suministrado para el servicio de la Corporación, durante los meses de abril, mayo y junio últimos; la Comisión acuerda aprobarla y que se incluya la correspondiente partida en presupuesto para su abono.

Vista otra factura presentada por D. Rufino S. Gonzalo, importante 135 pesetas, por la confección de libros y encuadernación de otros; la Diputación acuerda aprobarla y que se incluya la correspondiente partida en presupuesto para su abono.

Dada cuenta de una proposición suscrita por el Sr. De Sebastián, sobre que se conceda aumento gradual de sueldo a los empleados que no disfrutaban de él, el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, la Diputación acuerda aprobar el presupuesto extraordinario formado por la Contaduría para atender servicios de Sanidad y socorros a enfermos de esta provincia, con motivo de la epidemia reinante.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el primer asunto a tratar, según el orden del día, era el proyecto de presupuesto para el año próximo y a continuación el repartimiento del contingente, y preguntó a la Corporación si se alteraba el orden con el fin de examinar en primer término el repartimiento, y la Diputación lo acordó así.

En su vista se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el expediente sobre repartimiento del contingente provincial para el año próximo de 1919, en el que se propone que se gire dicho repartimiento entre los pueblos de la provincia por la misma suma del año anterior o sea por pesetas 1.004.773'93 pesetas, y la Diputación, de conformidad con lo propuesto, acuerda, por el voto unánime de los 16 señores presentes, aprobar el expresado repartimiento.

En este momento de la sesión y con la venia del Sr. Presidente, se retiró del salón el Sr. Sierra, ocupando su puesto el Sr. P. España.

También acordó por unanimidad aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el proyecto de presupuesto ordinario, del que igualmente se había dado lectura, quedando en virtud de varias enmiendas y del dictamen de la Comisión aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario para el año 1919, del que se dió cuenta partida por partida.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto en el dictamen aprobado de la Comisión de Hacienda, acuerda designar a la Comisión provincial para que redacte las bases de arrendamiento de los viveros de vides americanas que sostiene la Corporación.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesión próxima, los expedientes sobre designación de Diputados para desempeñar el cargo de vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento y el de provisión de la plaza de Director de Obras públicas provinciales.

Examínala la instancia presentada por D. Ramón Ibeas, Alcalde del Ayuntamiento de Hurones, por sí y en representación de citada Corporación, en solicitud de que se le abone el 20 por 100 de la cantidad correspondiente al coste líquido de la parte del camino vecinal, ya construido, de Riocerezo a Gamonal, dentro de la jurisdicción de dicho pueblo, para cuya justificación acompaña la debida certificación expedida por el Jefe de Obras públicas de esta provincia en 1.º de junio del año actual; Resultando de la certificación expedida que el coste e importe del camino en el término jurisdiccional de Hurones, asciende a la cantidad de 18.574'31 pesetas según liquidación: Considerando que siendo el 20 por 100 de la cantidad expresada 3.714'86 pesetas y acordado por la Excm. Diputación en su sesión de 7 de mayo de 1915 subvencionar a los pueblos con el importe del 20 por 100 del coste líquido a que ascienda la construcción de caminos vecinales que ejecuten; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acuerda que se abone al Ayuntamiento de Hurones la cantidad de 3.714'86 pesetas, 20 por 100 de la cantidad líquida que ha costado la construcción del camino correspondiente a dicho pueblo.

Vista la instancia presentada por D. Gregorio Cerezo Marroquín, Alcalde del Ayuntamiento de Valluércanes, con la suplica de que se pague al pueblo la subvención del 20 por 100 del coste del camino vecinal construido de Valluércanes a Altable: Resultando de la certificación unida a la solicitud, expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en 23 de marzo de 1918, que el coste líquido del camino ha sido de 41.479'53 pesetas: Resultando que el 20 por 100 de esta cantidad asciende a 8.295'90 pesetas; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, acuerda que se abone al Ayuntamiento de Valluércanes dicha cantidad, importe del 20 por 100 del coste líquido que se ha invertido en la construcción del camino.

Vista la instancia suscrita por don Venancio Martínez Alamo, vecino de Santibáñez del Val, manifestando que la asilada que fué de la Casa de Beneficencia, Juana Miguel, dejó a su fallecimiento varias fincas radicantes en dicho término, consistentes en una casa deshabitada, una bodega y dos hendales, que anunciada la venta de dichas fincas en pública subasta no hubo postor que cubriese la tasación, y ofrece por dichas fincas la cantidad de 500 pesetas, o sea 75 pesetas más que el único postor que acudió al remate, y considerando que según resulta de la tramitación del expediente desde el año 1890 en que tuvo lugar el ingreso

en el Hospicio de Juana Miguel, y como consecuencia la cesión a la Diputación de referidas fincas, apenas si ha producido interés alguno referida fincabilidad por la serie de dificultades y entorpecimientos que han surgido con motivo de su arrendamiento; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda acceder a lo solicitado por D. Venancio Martínez, a cuyo efecto comparecerá ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con el fin de formular la correspondiente escritura de venta, ingresando simultáneamente la cantidad que ofrece de 500 pesetas en la Caja provincial.

La Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda aprobar en revisión los acuerdos adoptados por la Provincial en los expedientes que a continuación se expresan:

En el de indemnizaciones devenidas por el personal de la Dirección de Carreteras para inspeccionar en el mes de abril las obras en construcción del trozo 2.º de la carretera de Roa a Burgos.

En el id. id. por el Sobrestante D. Julián Hernando, para visitar las obras en conservación de la carretera de Roa a Burgos, sección de Burgos a Arcos.

En el id. id. por D. Martín Rosales, por salidas en el mes de mayo.

En el id. id. por el Director de Obras públicas y el Sobrestante don Julián Hernando, por salidas en el mes de junio a recibir acopios de piedra.

En el id. id. por los mismos, a recibir las obras del trozo 9.º de la carretera de Villaldemiro a Zarzosa.

En el id. id. por el Sobrestante Sr. Rosales, por salidas en el mes de agosto.

En el id. por renuncia del peón-caminero D. Matías Martínez.

En el de traslado del peón-caminero D. Mariano Hernando.

En el instruido sobre faltas cometidas por el peón Matías Martín.

En el de renuncia del Director de carreteras provinciales.

En el de concesión de permiso al peón-caminero Hipólito Barriuso.

En el de contratación del servicio de bagajes para 1919.

Así mismo acuerda aprobar en revisión, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, los siguientes:

El instruido sobre que se eleve una consulta al Ministerio de la Guerra relacionada sobre los socorros facilitados a mozos en observación.

En el de reclamación por la Hacienda de 13.513'49 pesetas por débitos del año 1917.

En el de abono del importe de obras en las habitaciones del Sr. Director de la Cárcel.

En el de examen del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1919.

En el instruido sobre examen de la riqueza urbana.

En el id. sobre aprobación de cuentas por suministro de harinas.

En el id. sobre reclamación de cantidades a la Hacienda, por haberes del personal de prisiones.

En el id. sobre aprobación de varias cuentas del Hospitalillo.

En el id. sobre justificación de cantidades durante el periodo de observación.

En el id. sobre que se practique una liquidación de créditos activos y pasivos con el Estado.

También acuerda aprobar en revisión, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, los acuerdos adoptados por la Provincial en los expedientes que a continuación se expresan:

En los instruidos sobre concesión de autorización para ejecutar obras contiguo a las carreteras provinciales a D. Florentín Pascual, de Santa María del Campo; D. Pedro Villar, de Belorado; D. Primitivo Vitores de id.; D. José González, de Iglesias; D. Cayetano Santos, de la misma vecindad; D. Miguel Ceballos de Santa María del Campo; D. Marcos Rodríguez, de Briviesca; D. Rogelio Bartolomé, de Quintanar de la Sierra; D. Gustavo Rafael, de Burgos; D. Marcos Rodríguez, de Briviesca; Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos de esta capital.

En el instruido sobre concesión al Ayuntamiento de Villavieja de una subvención para construir un puente sobre el río Arlanzón.

En el id. sobre construcción de trozo 9.º de la carretera de Villal de miro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

En el de concesión a la Junta administrativa de San Medel, de una subvención para la construcción de un camino vecinal.

En el instruido sobre aprobación de la liquidación de los acopios de piedra adquiridos por administración en el año 1917 para la carretera del Alto de Balarto a La Aguilera.

En el de devolución de fianza al contratista de acopios de piedra, D. Mariano del Val.

En el id. a D. Jesús Ortiz Barrio.

En el de aprobación de la última certificación de acopios de piedra al contratista D. Demetrio Aparicio.

En el de adjudicación a D. Mariano Conde, de acopios de piedra para la carretera de Aranda a Torresandino, en el año actual; a D. Santiago González, para la de Roa a Encinas y bajada de Roa; a D. Mariano Pérez, para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Arcos.

En el de concesión de una de las bombas de agotamiento a D. Jesús Monje.

En el instruido por la Junta administrativa de Santo Domingo de Silos, pidiendo una subvención para un camino vecinal y autorización para realizar un préstamo con garantía.

En el instruido por el Administrador de Propiedades para resolver a quien pertenece un terreno sobrante en la carretera de Haro a Pradoluengo.

En el id. sobre que los Médicos de la Beneficencia se encarguen del servicio facultativo de la Casa de Maternidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y treinta minutos.

Burgos 7 de noviembre de 1918.  
—El Presidente, Amadeo Rilova.—  
Los Diputados Secretarios, José Guinea.—Francisco Sierra.

## Anuncios Oficiales

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria o de Jefes de labranza, y la de perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos fisi-

cos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, álgebra, geometría y trigonometría), y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se

considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 22 de marzo de 1919.  
—El Ingeniero Director, Carmelo Beneiges.

## Anuncios particulares

¡Alerta, labradores!

Recomendamos eficazmente a los Sindicatos Agrícolas y a los pequeños consumidores de

**SUPERFOSFATOS**

que antes de hacer compras CONSULTEN NUESTROS PRECIOS recordando al efecto lo sucedido en la última campaña de nitratos, en la que bastantes Sindicatos no federados tuvieron el acierto de comprarlos a precios tan especiales como lo fueron los de 63, 65, 66, 68, 69 y 70 pesetas, todos ellos basados en las cotizaciones que regían en las fechas de contratación, ya que diariamente recibimos información del mercado general de abonos y a ella se atienen nuestras operaciones.

Nadie puede subir ni bajar los precios, cosa que depende de la mayor o menor abundancia de abonos, como sucede en todos los artículos.

Es sabido el interés tan grande que nuestros representados la

**SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO** tienen en abastecer a esta zona, como lo viene haciendo desde largo tiempo, y no escatimarán sacrificio alguno para obtener los pedidos.

IBAÑEZ Y COMPAÑIA.—BURGOS  
Almacenes generales: S. Pablo, 6 y 8.  
2

El día 19 de abril próximo pasado, desde Piedrahita a Briviesca, desapareció una perra de caza, seter, blanca, con pintas negras y atiene por linda. La persona que la hubiere recogido la entregará en Briviesca, en casa de Juan Ortega, calle de Pancorvo, donde gratificará su dueño Evaristo Milicua.

El día 2 del actual desaparecieron del mercado de esta capital dos ovejas que van marcadas de tinta encarnada, una de ellas lleva un muesco que en la oreja izquierda y la otra en la derecha.

También se extravió a la vez un cordero que lleva tinta encarnada y sobre la de este color una pinta azul.

La persona que sepa su paradero puede pasar aviso a Bonifacio Pérez, vecino de Villanueva Rio-Ubierna.

El día 2 del actual desapareció una res lanar blanca, un poco rayada, muesco por detrás en la oreja derecha, con un cordel de esparto al cuello y un bramante unido. La persona que la haya recogido lo pondrá en conocimiento de Pedro Saiz, tabernero de Modubar de San Cibrían, quien gratificará.

**SECRETARIOS**

Tinta de escribir, superior y garantizada, 2'50 litro. Salón Postal, Isla, 17, librería. Se facilita factura.  
2-3

IMPRESA PROVINCIAL